



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

**Tasas.**—Orden de 1 de enero de 1995, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995 ..... 1

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 1 de enero de 1995, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1994 de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las

tasas, adaptándolas a la elevación, que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1994.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

DISPONGO:

**ARTÍCULO UNICO.**—Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1995, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.  
 Anexo III: Tasas de la Consejería de Bienestar Social.  
 Anexo IV: Tasas de la Consejería de Industria y Turismo.  
 Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Anexo VI: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 1 de enero de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
 MANUEL AMIGO MATEOS

## A N E X O I

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	<u>Pesetas</u>
<b>TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES</b>	
Hasta 1.000.000.....	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000.....	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000.....	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000.....	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000.....	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000.....	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000.....	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000.....	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000.....	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000.....	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000.....	28.000
Más de 25.000.000.....	0,12%

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho

(según valoración establecida por la Consejería de Economía y Hacienda)

## A N E X O II

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.—Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.—Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 ptas. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.—Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos se cobrará el 0,1% del

precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Por el cambio de propietario se percibirán 1.279 Ptas.

—Por las revisiones oficiales periódicas 667 Ptas.

2.—Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.198 ptas., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.—Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.066 ptas. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 533 ptas. por almacén de mayoristas y 267 ptas. por cada almacén de minoristas.

4.—Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de

terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 ptas.....	3,00
Resto hasta 100.000 ptas.....	2,50
Resto hasta 500.000 ptas.....	2,00
Resto hasta 1.000.000 de ptas.....	1,50
Resto hasta 5.000.000 de ptas.....	1,00
Resto hasta 10.000.000 de ptas.....	0,50
En adelante.....	0,20

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 ptas.....	2,00
Resto hasta 100.000 ptas.....	1,50
Resto hasta 500.000 ptas.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 de ptas.....	1,00
Resto hasta 5.000.000 de ptas.....	0,80
En adelante.....	0,20

6.—Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras, se percibirán 533 ptas. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.066 ptas.

7.—Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 533 ptas.

8.—Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### EN PLANTACIONES FRUTALES

Coste de las plantaciones	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 ptas.....	2,00
Resto hasta 100.000 ptas.....	1,50
Resto hasta 500.000 ptas.....	1,25

Resto hasta 1.000.000 de ptas.....	1,00
Resto hasta 5.000.000 de ptas.....	0,80
En adelante.....	0,30

9.—En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

Valor de la ayuda	% aplicable
Hasta 100.000 ptas.....	2,00
Resto hasta 500.000 ptas.....	1,50
Resto hasta 1.000.000 de ptas.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 de ptas.....	1,00
En adelante.....	0,50

10.—En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora.

Presupuesto de la Mejora	% aplicable
Hasta 500.000 ptas.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 de ptas.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 de ptas.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 de ptas.....	0,20
En adelante.....	0,15

#### TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 320 ptas. por determinación

2.—Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 533 ptas. por determinación.

3.—Análisis microbiológicos:

Por cada recuento.....	800 ptas.
Por cada identificación de género o especie.....	2.399 ptas.

4.—Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.066 ptas. por determinación.

5.—Análisis automático: Se aplicará una tasa de 160 ptas. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.—Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

Se aplicará una tasa de 107 ptas. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de 533 ptas.

7.—Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 267 ptas.

Los análisis arbitrarios o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.—Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 533 ptas.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

—Por cada perro..... 54 ptas.  
—Por bóvidos y équidos..... 10 ptas.  
—Por ovinos, caprinos y porcinos..... 5 ptas.

2.—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

—Por cada determinación..... 320 ptas.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

—Por cada determinación..... 54 ptas.

3.—Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1.º Por expedición de certificados.

Por cada Certificado..... 207 ptas.

2.º Por cada animal a reconocer, en pesetas

Bovino adulto..... 155  
Terberos añojos..... 104  
Ovinos y Caprinos..... 10  
Lechones..... 26  
Cerdos para vida..... 39  
Cerdos a sacrificio..... 52  
Equinos..... 155  
Aves..... 1  
Conejos..... 1  
Colmena..... 5

3.º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.—Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosológicos.

—Por cada Inspección..... 5.330 ptas.

5.—Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

—Por cada servicio..... 10.661 ptas.

6.—Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

—De pequeños animales..... 2.132 ptas.

—De grandes animales..... 5.330 ptas.

7.—Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.—Por expedición de documentación.

Por cada guía..... 213 ptas.

2.—Por cada animal a trasladar.

—Bovino adulto..... 160 ptas.  
—Terberos y añojos..... 107 ptas.  
—Ovinos y caprinos..... 10 ptas.  
—Lechones..... 27 ptas.  
—Cerdos para vida..... 40 ptas.  
—Cerdos a sacrificio..... 54 ptas.

—Equinos.....	160 ptas.
—Aves.....	1 pta.
—Conejos.....	1 pta.
—Colmena.....	5 ptas.

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.—Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

—Guía Interprovincial.....	213 ptas.
----------------------------	-----------

9.—Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

—Por vehículo de transporte de animales.....	320 ptas.
—Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos.....	1.066 ptas.

10.—Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

—Por expedición.....	853 ptas.
—Por revisión.....	213 ptas.

11.—Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

—Por équidos y bóvidos.....	533 ptas.
—Por porcinos, ovinos y caprinos.....	107 ptas.

12.—Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

—Por hembras bovina o equina.....	533 ptas.
—Por hembra porcina.....	107 ptas.

13.—Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma....	533 ptas.
--	-----------

b) Análisis y diagnósticos:

De esperma.....	54 ptas.
De gestación équidos y bóvidos.....	533 ptas.
De gestación otras especies.....	267 ptas.

14.—Marchamado y tipificación de cueros y pieles.—(Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

—Por cada cuero bovino.....	54 ptas.
—Por cada piel de ovino y caprino.....	22 ptas.

15.—Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

—Por cada prestación.....	1.066 ptas.
---------------------------	-------------

16.—Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

—Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales.....	533 ptas.
—Expedición de tarjetas de corredores de ganado.....	533 ptas.
—Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales.....	533 ptas.
—Inscripción y registro en libros oficiales.....	128 ptas.

#### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.—Levantamiento de Planos

Por confección de planos hasta 10 Has.....	1.027 ptas./Ha.
De 10 a 25 Has., por cada Ha. que exceda de 10.....	821 ptas./Ha.
De 25 a 50 Has., por cada Ha. que exceda de 25.....	615 ptas./Ha.
De 50 a 250 Has., por cada Ha. que exceda de 50.....	411 ptas./Ha.
De 250 a 500 Has., por cada Ha. que exceda de 250.....	206 ptas./Ha.
Más de 500 Has., por cada Ha. que exceda de 500.....	102 ptas./Ha.

2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	1.546 ptas./m.
Resto.....	1.215 ptas./m.

3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.—Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.—Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del

petionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

#### 6.—Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas.....	1.093 ptas./Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos.....	1.191 ptas./Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	686 ptas./Ha.
Por cubicación e inventario de chopos.....	3.838 ptas./Ha.
Por cubicación e inventario de corcho.....	36 ptas./pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	640 ptas./Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H=750+0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

#### 7.—Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H'=500+0'015 V$ , donde V es el valor de la tasación.

#### 8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

##### a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.....	1.546 ptas.
Resto.....	1.215 ptas./km.

##### b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:  $H'=500+0'05 V$ , siendo V el valor de la venta o canon anual.

#### 9.—Informes.

Por el informe aplicar la fórmula  $H'=500+0'1 H$ , en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

#### 10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc..... 6.523 ptas.

#### 11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado 13 de redacción de proyectos.

#### 12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

En montes catalogados y no catalogados:  
Por el señalamiento e inspección:

#### a) Madera:

	primeros 100 m.3	100-250 m.3	más de 250 m.3
Resinosas	16 ptas./m. <sup>3</sup>	12 ptas./m. <sup>3</sup>	6 ptas./m. <sup>3</sup>
Eucalipto blanco	19 ptas./m. <sup>3</sup>	14 ptas./m. <sup>3</sup>	7 ptas./m. <sup>3</sup>
Eucalipto rojo	12 ptas./m. <sup>3</sup>	10 ptas./m. <sup>3</sup>	4 ptas./m. <sup>3</sup>
Chopos	51 ptas./m. <sup>3</sup>	48 ptas./m. <sup>3</sup>	30 ptas./m. <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

#### b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 25 ptas./pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

#### c) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de ..... 853 ptas./Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

#### d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 ptas., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

#### 13.—Redacción de planes, estudios o proyectos de:

##### a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has.....	44.640 ptas.
De 100 a 500 Has., por cada una de más.....	802 ptas.
De 500 a 1000 Has., por cada una de más.....	614 ptas.
De 1000 a 5000 Has., por cada una de más.....	356 ptas.
De 5000 en adelante, por cada una de más.....	177 ptas.

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole, se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

#### 14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

#### 15.—Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

**16.—Certificaciones.**

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.080 ptas., añadiendo 160 ptas. por cada folio adicional.

**17.—Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

**18.—Inscripciones.**

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 165 ptas.

**19.—Apertura y sellado de libros.**

Por la apertura y sellado de libros ..... 218 ptas.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

—Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 21.321 ptas.

—Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 21.321 ptas.

—Por diligencia del L.O.M. .... 1.492 ptas.

—Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

**TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

**SECCION 1.ª****INSTALACION Y ORDENACION DE LA INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.**

1.—Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 de ptas. ....	24.659
De 5.000.001 a 10.000.000 de ptas.....	26.519
De 10.000.001 a 15.000.000 de ptas.....	29.344
De 15.000.001 a 30.000.000 de ptas.....	40.049
De 30.000.001 a 60.000.000 de ptas.....	44.559
En adelante hasta la totalidad, el 0,02% por cada millón o fracción.	

2.—Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 de ptas. ....	20.429
De 5.000.001 a 10.000.000 de ptas.....	21.559
De 10.000.001 a 15.000.000 de ptas.....	22.179
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.	

3.—Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 7.462 ptas.

4.—Inspecciones: 23.709 ptas.

5.—Expedición de Certificados, actas e informes: 9.066 ptas.

6.—Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.132 ptas.

7.—Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 10.030 ptas.

**SECCION 2.ª****CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.**

1.—Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del producto	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 de ptas. ....	0,5
Resto hasta 5.000.000 de ptas. ....	0,3
Resto hasta 10.000.000 de ptas. ....	0,2
En adelante hasta la totalidad .....	0,1

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.—Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

—Toma de muestra oficial.....	693 ptas.
—Análisis de laboratorio .....	1.839 ptas.
—Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo .....	4.638 ptas.
—Emisión de certificados.....	2.372 ptas.

2.—Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

—Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	10.928 ptas.
—Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.....	5.597 ptas.
—Informes facultativos .....	2.826 ptas.

### A N E X O I I I

#### TASAS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación

##### SECCION 1.ª

##### ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.—Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.000 ptas.

2.—Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 10.000 ptas.

##### SECCION 2.ª

##### INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

	% Escala
1.—Estación de Autobuses Privados .....	100 I
2.—Aguas Potables Privadas .....	100 I

3.—Aguas Residuales.....	100 I
4.—Criptas dentro de Cementerio .....	100 I
5.—Criptas fuera de Cementerio.....	200 I
6.—Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100 II
7.—Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares .	200 III
8.—Hostales, Fondas, Pensiones y Similares .....	100 III
9.—Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados .....	100 III
10.—Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares .....	100 III
11.—Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100 III
12.—Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor, incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100 IV
13.—Peluquerías.....	200 IV
14.—Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética	250 IV
15.—Piscinas, Casas de Baño, etc.....	100 IV
16.—Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general .....	100 IV
17.—Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares .....	100 IV
18.—Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100 IV

19.—Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100 IV
20.—Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100 IV
21.—Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150 IV
22.—Consultorios para animales.....	100 IV
23.—Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas..	200 IV
24.—Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150 IV
25.—Empresas Funerarias.....	200 IV
26.—Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, novicas y peligrosas.....	200 IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

#### ESCALA I

##### HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS
Hasta 10.000.....	1.492
De 10.001 a 50.000.....	2.132
Más de 50.000.....	2.772

#### ESCALA II

##### NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 704 ptas. y de 7.036 respectivamente: 1,50 ptas.

#### ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 704 ptas. y de 8.795 ptas. respectivamente: 1,50 ptas.

#### ESCALA IV

##### NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

N.º empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. pesetas	De 10.001 a 50.000 Hab. pesetas	De 50.000 Hab. en adelante Ptas.
Ninguno	853	1.226	1.173
De 1 a 25	1.279	1.599	1.812
De 11 a 25	1.919	2.345	2.665

De 26 a 50	2.559	3.198	3.625
De 51 a 100	3.411	3.838	4.477
Más de 100	3.944	5.010	5.863

#### SECCION 3.ª

##### CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27.—Traslado de un cadáver sin inhumar:	
a) Dentro de la Comunidad de Extremadura.....	1.599
b) A otras Comunidades.....	2.345
28.—Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:	
a) Para su reihumación en la misma localidad.....	1.599
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	2.345
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	2.878
29.—Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:	
a) Para su reihumación en la misma localidad.....	1.066
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	1.279
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	1.599
30.—Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:	
a) Dentro de la misma localidad.....	426
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad.....	640
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	853
31.—Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio.....	1.599
32.—Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio.....	12.793
33.—Prácticas Tanatológicas:	
a) Conservación transitoria.....	7.462
b) Embalsamamiento.....	58.633
34.—Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:	
a) Con expedición del acta.....	1.599
b) Sin expedición del acta.....	853

SECCION 4.<sup>a</sup>

## OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS

35.—Exámen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso.....	853
36.—Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso.....	1.599
37.—Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso.....	1.599
38.—Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC.....	3.198
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	4.477
c) Revisión de los permisos C, D y E.....	3.625
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas.....	4.797
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar.....	2.345
39.—Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad..	853
40.—Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores.....	1.492
41.—Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....	426
42.—Por expedición de carnet de manipulador de alimentos.....	533
43.—Tramitación y expedición del M.º de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación.....	10.661
44.—Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos carnicos.....	2.132

45.—Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno..... 2.132

46.—Apertura de Farmacias..... 15.991

47.—Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:

47.1.—Plaza de Toros de 1.ª Categoría..... 14.925

47.2.—Plaza de Toros de 2.ª Categoría..... 11.727

47.3.—Plaza de Toros de 3ª Categoría..... 8.528

SECCION 5.<sup>a</sup>

## SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

48.—Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "Ante mortem" y "Post mortem", de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda, así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

48.1.—Para Ganado

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U.
-----------------	----------------	------------

48.1.1.—BOVIDO

48.1.1.1. Bovido con más de..... 218 kg. 326

48.1.1.2.—Bovido con menos de..... 218 kg. 181

48.1.2.—SOLIPEDOS/EQUIDOS..... Indefinido 320

48.1.3.—PORCINOS

48.1.3.1.—De más de..... 10 kg. 95

48.1.3.2.—De menos de..... 10 kg. 14

48.1.3.3.—Matanzas domiciliarias..... Indefinido 1.599

48.1.4.—OVINO Y CAPRINO

48.1.4.1.—Con más de..... 18 kg. 36

48.1.4.2.—Entre..... 12 y 18 kg. 26

48.1.4.3.—De menos de..... 12 kg. 12

48.1.5.—PARA AVES DE CORRAL

48.1.5.1.—Aves adultas pesadas con más de..... 5 kg. 2'87

48.1.5.2.—Aves de corral jóvenes de engorde con más de..... 2 kg. 1'49

48.1.5.3.—Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de... 2 kg. 0'74

48.1.5.4.—Gallinas de reposición .....	Indefinido	0'74
48.1.5.5.—Otras aves de Explotación Cinegética .....	Indefinido	0'74
48.1.6.—CONEJOS		
48.1.6.1.—DESECHO Y MENOS DE .....	2 kg.	0'74
48.1.6.2.—De más de.....	2 kg.	1'49
48.1.6.3.—De más de.....	5 kg.	2'87

#### 49.—Despiece de canales

Por Inspección y control sanitario en las Salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.

49.1.—Por Tm. de peso real de la carne antes de despiezar, incluido el hueso..... 217 ptas./tm.

#### 50.—Almacenamiento

El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de Inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:

	Cuota por TM de peso real
50.1.—Control e inspección sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén .....	217
50.2.—Control e inspección sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria .....	217
50.3.—Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén.....	217

#### Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo.

b.1.) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

b.2) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

#### 51.—Industrias carnicas y derivados

##### 51.1.—Establecimientos de elaboración

51.1.1.—Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos).....	0'54 ptas./Kg. elab.
51.1.2.—Secadero de jamones y paletas .....	0'54 ptas./Kg. elab.
51.1.3.—Carnicería Charcutería.....	0'54 ptas./Kg. elab.
51.1.4.—Carnicería Salchichería.....	0'54 ptas./Kg. elab.
51.1.5.—Industrias de elaboración de carne picada.....	0'54 ptas./Kg.
51.1.6.—Talleres de tripa para uso alimentario .....	0'22 ptas./Kg.

##### 51.2.—Establecimientos de almacenamiento

51.2.1.—Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad m. <sup>3</sup> y mes)	
51.2.1.1.—De menos de 500 m. <sup>3</sup> .....	5.330 ptas./mes
51.2.1.2.—De 500 a 2.000 m. <sup>3</sup> .....	7.462 ptas./mes
51.2.1.3.—De 2.000 a 5.000 m. <sup>3</sup> .....	10.661 ptas./mes
51.2.1.4.—De 5.000 a 10.000 m. <sup>3</sup> .....	15.991 ptas./mes
51.2.1.5.—De más de 10.000 m. <sup>3</sup> .....	21.321 ptas./mes

#### 52.—Control sanitario en actividades cinegéticas

52.1.—Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1.—Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores.....	21.321 ptas.
52.1.2.—Más de 20 piezas abatidas mayores .....	1.066 ptas./pieza
52.1.3.—Más de 1.000 piezas menores .....	22 ptas./pieza

#### 53.—Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1.—Centrales Hortofrutícolas.....	0'22 ptas./mes
53.1.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes
53.1.2.—De 100 m. <sup>2</sup> a 300 m. <sup>2</sup> superficie .....	5.330 ptas./mes
53.1.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes
53.2.—Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas	
53.2.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes

53.2.2.—De 100 m. <sup>2</sup> a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes	53.16.—Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 ptas./Kg
53.2.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	53.17.—Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
53.3.—Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad m. <sup>3</sup> y mes)		53.17.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes
53.3.1.—De menos de 500 m. <sup>3</sup> .....	5.330 ptas./mes	53.17.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes
53.3.2.—De 500 a 2.000 m. <sup>3</sup> .....	7.462 ptas./mes	53.17.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes
53.3.3.—De 2.000 a 5.000 m. <sup>3</sup> .....	10.660 ptas./mes	53.18.—Elaboración de Aceitunas de mesa.....	0,10 ptas./Kg
53.3.4.—De 5.000 a 10.000 m. <sup>3</sup> .....	15.991 ptas./mes	53.19.—Envasado de Aceitunas de mesa.....	0,10 ptas./Kg
53.3.5.—De más de 10.000 m. <sup>3</sup> .....	21.321 ptas./mes	53.20.—Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa .....	2.665 ptas./Kg
53.4.—Clasificación, conservación y envasado de productos hotofrutícolas.....	0,22 ptas./Kg.	53.20.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes
53.5.—Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		53.20.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes
53.5.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes	53.20.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
53.5.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	54.—Industrias de huevos y ovoproductos	
53.5.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	54.1 Almacen al por mayor de huevos .....	0'22 ptas./docena mínimo 3.198 ptas./mes
53.6.—Fabricación de conservas de hortalizas y verduras.....	0,10 ptas./Kg.	54.2.—Centro de clasificación de huevos.....	0'54 ptas./docena mínimo 6.396 ptas./mes
53.7.—Envasado de conservas de hortalizas y verduras.....	0,10 ptas./Kg.	54.3.—Industrias elaboradas de ovoproductos .....	Tasa 2 ptas./mes producto terminado mínimo 7.462 ptas./mes
53.8.—Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		55.—Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering.....	5.330 ptas./mes
53.8.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes	56.—Industrias lácteas	
53.8.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	56.1.—Leches certificadas .....	0'05 ptas./l
53.8.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	56.2.—Leches pasteurizadas.....	0'10 ptas./l
53.9.—Fabricación de zumos de frutas.....	0,10 ptas./l.	56.3.—Leches esterilizadas.....	0'10 ptas./l
53.10.—Envasado de zumo de frutas.....	0,10 ptas./l.	56.4.—Leches concentradas.....	0'42 ptas./l
53.11.—Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas		56.5.—Leches condensadas.....	0'64 ptas./l
53.11.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes	56.6.—Leches en polvo .....	0'85 ptas./l
53.11.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes	56.7.—Leches especiales.....	0'85 ptas./l
53.11.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	56.8.—Leches desnatadas y semidesnatadas.....	0'10 ptas./l
53.12.—Fabricación de conservas de frutas.....	0,10 ptas./Kg.	57.—Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.	
53.13.—Envasado de conservas de frutas .....	0,10 ptas./Kg.	57.1.—Nata y mantequilla .....	0'85 ptas./kg
53.14.—Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		57.2.—Cuajada .....	0'85 ptas./kg
53.14.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes	57.3.—Quesos.....	0'64 ptas./kg
53.14.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes	57.3.1.—Frescos .....	0'64 ptas./kg
53.14.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes	57.3.2.—Curados .....	1 ptas./kg
53.15.—Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados .....	0,10 ptas./Kg.	57.4.—Yogur .....	0'32 ptas./kg
		57.5.—Batidos.....	0'32 ptas./kg
		57.6.—Suero en polvo.....	0'10 ptas./kg
		57.7.—Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos .....	0'85 ptas./kg.

57.8.—Industrias elaboradoras de helados.....	1 ptas./kg.	60.3.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
57.9.—Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc).....	1 ptas./kg.	60.3.2. De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
58.—Bebidas no alcohólicas		60.3.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
58.1.—Elaboración de bebidas refrescantes.....	0,54 ptas./l.	60.4.—Fabricación de caramelos y chicles.....	0,22 ptas./Kg.
58.2.—Envasado de bebidas refrescantes.....	0,54 ptas./l.	60.5. Envasado de caramelos y chicle.....	0,10 ptas./Kg.
58.3.—Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes		60.6.—Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
58.3.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 Pts/mes	60.6.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
58.3.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 Pts/mes	60.6.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
58.3.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 Pts/mes	60.6.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
58.4.—Elaboración de golosinas líquidas para congelar.....	1 ptas./l.	60.7.—Fabricación de turrón y mazapán.....	0,22 ptas./Kg.
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar.....	1 ptas./l.	60.8. Envasado de turrón y mazapán.....	0,10 ptas./Kg.
58.6.—Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		60.9.—Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
58.6.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes	60.9.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
58.6.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	60.9.2. De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
58.6.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	60.9.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
58.7.—Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas		61.—Condimentos y especias	
58.7.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes	61.1.—Almacenistas y distribuidores de sal	
58.7.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	61.1.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
58.7.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	61.1.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
58.8.—Elaboración de horchata.....	0,54 ptas./l.	61.1.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
58.9.—Envasado de horchata.....	0,54 ptas./l.	61.2.—Elaboración de vinagre.....	0,10 ptas./l.
58.10.—Almacenistas y distribuidores de horchata		61.3.—Envasado de vinagre.....	0,05 ptas./l.
58.10.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes	61.4.—Almacenistas y distribuidores de Vinagre	
58.10.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	61.4.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
58.10.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	61.4.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos		61.4.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
59.1.—Fábrica de elaboración.....	0,54 ptas./kg.	61.5. Elaboración de especias y condimentos preparados.....	0,05 ptas./Kg.
59.2.—Almacenes		61.6.—Envasado de especias y condimentos preparados.....	0,10 ptas./Kg.
59.2.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes	61.7.—Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
59.2.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	61.7.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
59.2.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	61.7.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
60.—Educorantes naturales y derivados		61.7.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
60.1.—Extracción y/o envasado de miel.....	0,54 ptas./kg.	61.8.—Elaboración de sucedáneos de especias y condimento.....	0,05 ptas./Kg.
60.2.—Almacenistas y distribuidores de mil		61.9.—Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,10 ptas./Kg.
60.2.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 Pts/mes	61.10.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
60.2.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes	61.10.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
60.2.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes	61.10.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
60.3.—Almacenistas y distribuidores de Jarabes		61.10.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes

## 62. Industrias de la pesca

62.1.—Lonjas.....	22 ptas./Tm.
62.2.—Sala de despiece de pescado fresco y congelado.....	0,32 ptas./Kg.
62.3.—Mercados centrales de pescado.....	0,22 ptas./Kg.
62.4. Viveros Cetáceos	
62.4.1.—Moluscos.....	0,32 ptas./Kg.
62.4.2.—Erustaceos.....	0,75 ptas./Kg.
62.5.—Piscifactorías.....	0,54 ptas./Kg.
62.6.—Depuradoras.....	0,10 ptas./Kg.
62.7.—Cocederos.....	0,54 ptas./Kg.
62.8.—Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,54 ptas./Kg.
62.9.—Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca.....	0,54 ptas./Kg.
62.10.—Industrias de salazones de productos de pesca.....	0,54 ptas./Kg.
62.11.—Industrias elaboradoras de ahumados y secados.....	0,54 ptas./Kg.

## 63.—Almacenes polivalentes

63.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
63.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
63.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes

## 64.—Harinas y derivados

64.1.—Fabricación de Harinas.....	0,05 ptas./Kg
64.2.—Envasado de Harinas.....	0,05 ptas./Kg
64.3.—Almacenistas y distribuidores de harinas	
64.3.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
64.3.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
64.3.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.725 ptas./mes
64.4.—Fabricación de Sémola y Semolina.....	0,05 ptas./Kg
64.5.—Envasado de Sémola y Semolina.....	0,05 ptas./Kg
64.6.—Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
64.6.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
64.6.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
64.6.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.725 ptas./mes
64.7.—Fabricación de harinas acondicionadas.....	0,05 ptas./Kg.
64.8.—Envasado de harinas acondicionadas.....	0,05 ptas./Kg.
64.9.—Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
64.9.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
64.9.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
64.9.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.725 ptas./mes

64.10.—Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas).....	0,05 ptas./Kg.
64.11.—Envasado de otros productos amiláceos....	0,05 ptas./Kg.
64.12.—Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
64.12.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
64.12.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
64.12.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.725 ptas./mes
64.13.—Fabricación de Pan.....	0,01 ptas./Kg.
64.14.—Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.....	0,54 ptas./Kg
64.15.—Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
64.15.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
64.15.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
64.15.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
64.16.—Elaboración de masas fritas.....	0,02 ptas./Kg

## 65.—Alimentos estimulantes y derivados

65.1.—Elaboración de café.....	0,22 ptas./Kg
65.2.—Envasado de café.....	0,22 ptas./Kg
65.3.—Almacenistas y distribuidores de café	
65.3.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
65.3.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
65.3.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
65.4.—Elaboración de sucedáneos de café.....	0,22 ptas./Kg
65.5.—Envasado de sucedáneos de café.....	0,22 ptas./Kg
65.6.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
65.6.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
65.6.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
65.6.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
65.7.—Elaboración de especias vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,22 ptas./Kg.
65.8.—Envasado de especias vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,22 ptas./Kg.
65.9.—Almacenistas y distribuidores de especias vegetales para infusión de uso alimentario	
65.9.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
65.9.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
65.9.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
65.10.—Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
65.10.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie.....	2.665 ptas./mes
65.10.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	5.330 ptas./mes
65.10.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
65.11.—Elaboración de chocolate y derivado	
65.12.—Envasado de chocolate y derivados.....	0,22 ptas./Kg.

65.13.—Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados		67.9.—Fabricación de cerveza .....	0,54 ptas./l.
65.13.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes	67.10.—Envasado de cerveza .....	0,54 ptas./l.
65.13.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes	67.11.—Fabricación de derivados de vino (sangría, etc.) .....	1 Pts/l.
65.13.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	67.12.—Envasado de derivado de vino .....	1 Pts/l.
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		67.13.—Fabricación de aperitivos y amargos no vinicos .....	1 Pts/l.
65.14.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes	67.14.—Envasado de aperitivos y amargos no vinicos .....	1 Pts/l.
65.14.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes	67.15.—Fabricación de otras bebidas alcohólicas .....	1 Pts/l.
65.14.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	67.16.—Envasado de otras bebidas alcohólicas .....	1 Pts/l.
66.—Aguas de bebida y hielo		67.17.—Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	1 Pts/l.
66.1.—Envasado de agua minero-medicinal .....	0,05 Pts/l.	67.18.—Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	1 Pts/l.
66.2.—Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		67.19.—Almacenistas y distribuidores	
66.2.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes	67.19.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes
66.2.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes	67.19.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes
66.2.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes	67.19.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes
66.3.—Envasado de agua mineral-natural.....	0,05 Pts/l.	68.—Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
66.4.—Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural		68.1.—Fábricas de elaboración.....	0,54 ptas./l ó Kg.
66.4.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes	68.2.—Almacenes	
66.4.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes	68.2.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 ptas./mes
66.4.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes	68.2.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes
66.5.—Envasado de agua de manantial .....	0,05 Pts/l.	68.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	7.995 ptas./mes
66.6.—Almacenistas y distribuidores de agua de manantial		69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
66.6.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes	69.1.—Almacenes	
66.6.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes	69.1.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superfice .....	2.665 ptas./mes
66.6.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes	69.1.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes
66.7.—Fabricación de hielo.....	0,01 Pts/l.	69.1.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes
66.8.—Envasado de hielo.....	0,01 Pts/Kg.	70. Grasas comestibles	
66.9.—Almacenistas y distribuidores de hielo		70.1.—Extracción de aceite de oliva .....	0,54 ptas./l.
66.9.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes	70.2.—Refinación de aceite de oliva.....	0,54 ptas./l.
66.9.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 ptas./mes	70.3.—Envasado de aceite de oliva.....	0,54 ptas./l.
66.9.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 ptas./mes	70.4.—Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
67.—Bebidas alcohólicas		70.4.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes
67.1.—Elaboración de vino.....	0,54 ptas./l.	70.4.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes
67.2.—Envasado de vino.....	0,54 ptas./l.	70.4.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes
67.3.—Elaboración de aguardientes .....	1 ptas./l.	70.5.—Extracción de aceites de semillas oleaginosas .....	0,54 Pts/l.
67.4.—Envasado de aguardientes.....	1 ptas./l.		
67.5.—Fabricación de licores .....	1 ptas./l.		
67.6.—Envasado de licores .....	1 ptas./l.		
67.7.—Fabricación de aperitivos y amargos vinicos.....	1 ptas./l.Pts/l.		
67.8.—Envasado de aperitivos y amargos vinicos.....	1 ptas./l.		

70.6.—Refinación de aceites de semillas oleaginosas .....	0,54 Pts/l.
Envasado de aceites de semillas oleaginosas .....	0,54 Pts/l.
70.8.—Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
70.8.1.—Hasta 100 m. <sup>2</sup> de superficie .....	2.665 Pts/mes
70.8.2.—De 100 a 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	5.330 Pts/mes
70.8.3.—De más de 300 m. <sup>2</sup> de superficie .....	7.995 Pts/mes
71.—Comedores colectivos.....	10.661 Pts/año
72.—Comercios minoristas hasta 120 m. <sup>2</sup> .....	3.198 Pts/año
72.1.—Entre 121 y 400 m. <sup>2</sup> .....	5.330 Pts/año
72.2.—Entre 401 y 2.500 m. <sup>2</sup> .....	6.396 Pts/año
72.3. Superior a 2.500 m. <sup>2</sup> .....	12.793 Pts/año
Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.	
Todas aquellas Tasas redactada en la Sección 5. <sup>a</sup> cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.	
Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro	

de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal

## SECCION 6.<sup>a</sup>

### PRUEBAS DE LABORATORIO

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

73.—Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela .....	1.599 ptas
En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.	
74.—Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie).....	1.599 ptas
75.—Pruebas inmunológicas.....	1.599 ptas
76.—Pruebas fisico-químicas:	
76.1.—Técnicas instrumentales.....	2.665 ptas.
76.2.—Técnicas no instrumentales.....	1.919 ptas

## ANEXO IV

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:	
—Sin desplazamiento de facultativo.....	2.697
—Con toma de datos del campo, el primer día.....	8.070
—Cada día más .....	5.384
b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías-Interpretes .....	800

#### TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

I.—De las autorizaciones de Transportes:	
I.1.—Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario .....	3.198
I.2.—Por la rehabilitación de autorización .....	5.330
I.3.—Por la prórroga de autorizaciones.....	2.665
I.4.—Por la modificación de autorizaciones.....	2.665
I.5.—Por el visado de autorizaciones.....	2.665
I.6.—Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial .....	3.198
I.7.—Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.....	5.330

1.8.—Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor.....	3.198
1.9.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor.....	2.665
1.10.—Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	3.198
1.11.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	2.665
1.12.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	5.330
1.13.—Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor.....	2.132
1.14.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor.....	1.599
1.15.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor.....	5.330
1.16.—Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....	2.665

2.—De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.—En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 54 ptas.

2.2.—En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 5.388 ptas.

2.3.—En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 2.697 ptas.

3.—Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.—Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.....	2.132
3.2.—Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado.....	2.132
3.3.—Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares.....	1.066
4.—Otras actividades administrativas.	
4.1.—Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	1.066
4.2.—Por la emisión de informes:	
—Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....	1.066
—Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....	2.132
—Globales.....	10.660
4.3.—Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....	8.070

#### TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

#### SECCION I.<sup>a</sup>

##### VERIFICACION DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA

1.—Contadores eléctricos (en función de la capacidad)	
1.1.—Contador monofásico activo.....	2.134
1.2.—Contador doble monofásico activo.....	2.257
1.3.—Contador trifásico activo (A.T.) y (B.T.).....	2.625
1.4.—Contador doble o triple tarifa.....	2.726
1.5.—Contador trifásico Energía Reactiva.....	3.094
1.6.—Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.502
1.7.—Verificación limitadores.....	2.502
1.8.—Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador.....	2.266
2.—Transformadores eléctricos de medida.	
2.1.—De intensidad (B.T.) Unidad.....	2.630
2.2.—De Tensión (A.T.) Unidad.....	2.977
3.—Contadores de agua (en función de su capacidad)	

3.1.—Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.1.1.—En Laboratorio .....	15.038
3.1.2.—A domicilio .....	11.648
3.2.—Verificación de un contador de más de 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.2.1.—En Laboratorio .....	6.525
3.2.2.—A domicilio .....	12.005

### S E C C I O N 2.<sup>a</sup>

#### CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

1.—Medidas Ponderables	
1.1.—Serie de Pesas hasta 5 Kg.	
1.1.1.—En Laboratorio .....	5.712
1.1.2.—A domicilio .....	12.584
1.2.—Serie de pesas hasta 10 Kg.	
1.2.1.—En Laboratorio .....	6.178
1.2.2.—A domicilio .....	13.140
1.3.—Serie de Pesas hasta 50 Kg.	
1.3.1.—En Laboratorio .....	6.860
1.3.2.—A domicilio .....	14.004
2.—Medidas de capacidad	
2.1.—Serie de recipientes hasta 2 litros	
2.1.1.—En Laboratorio .....	5.877
2.1.2.—A domicilio .....	12.839
2.2.—Serie de recipientes hasta 50 litros	
2.2.1.—En Laboratorio .....	6.511
2.2.2.—A domicilio .....	13.655
3.—Instrumentos de pesar	
3.1.—Microbalanzas	
3.1.1.—En Laboratorio .....	8.040
3.1.2.—A domicilio .....	15.728
3.2.—Balanzas	
3.2.1.—En Laboratorio .....	7.305
3.2.2.—A domicilio .....	14.982
3.2.3.—Básculas y romanas .....	16.173
3.4.—Básculas-puente .....	16.813
4.—Aparatos surtidores en estaciones de servicio .....	19.797
5.—Metales Preciosos	
5.1.—Platino .....	304 ptas/gr.
5.2.—Oro .....	174 ptas/gr.
5.3.—Plata .....	86 ptas/gr.

### S E C C I O N 3.<sup>a</sup>

#### INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS

1.—Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
1.1.—Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....	2.947
1.2.—Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....	5.534
2.—Duplicados Ficha Técnica	
2.1.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....	3.250
2.2.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....	5.837
3.—Matriculaciones	
3.1.—Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg) .....	3.250
3.2.—Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg) .....	5.837
3.3.—Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados .....	10.686
3.4.—Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados .....	19.797
4.—Reformas de importancia	
4.1.—Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....	6.731
4.2.—Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....	9.318
5.—Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....	182
5.2.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....	182
5.3.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....	182
5.4.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....	82
6.—Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).	
6.1.—Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros .....	1.061

6.2.—Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.061
6.3.—Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.061

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

#### SECCION 4ª

##### RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION

1.—Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.	
1.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	26.726
1.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	31.601
1.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	49.874
2.—Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.	
2.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	5.974
2.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	6.171
2.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	7.449
3.—Reconocimientos Periódicos	
3.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	22.208
3.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	26.886
3.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	40.683
4.—Legalización de Industrias Clandestinas	
4.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	26.726
4.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	31.601
4.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	49.874
2.1.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	38.174
2.1.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	59.762
2.2.—Electrificación media:	
2.2.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	26.960
2.2.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	46.149
2.2.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	74.932
2.3.—Electrificación elevada:	
2.3.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	32.774
2.3.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	61.558
2.3.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	104.733
2.4.—Electrificación especial:	
2.4.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	37.300
2.4.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	73.279
2.4.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	127.248
3.—Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.—Hasta 5 kW.....	18.544
3.2.—Hasta 10 kW.....	19.322
3.3.—Hasta 20 kW.....	20.639
3.4.—Hasta 40 kW.....	21.955
3.5.—Por cada 10 kW o fracción más.....	1.807
4.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
4.1.—Hasta 5 kW.....	16.794
4.2.—Hasta 10 kW.....	17.273
4.3.—Hasta 20 kW.....	17.992
4.4.—Hasta 40 kW.....	18.713
4.5.—Por cada 10 kW ó fracción más.....	1.614
5.—Instalaciones temporales(en función de la potencia).	
5.1.—Hasta 5 kW.....	17.371
5.2.—Hasta 10 kW.....	18.299
5.3.—Hasta 20 kW.....	19.466
5.4.—Por cada 10 kW ó fracción más.....	2.095
6.—Medidas eléctricas	
6.1.—Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	29.567
6.2.—Por las siguientes.....	1.887

#### SECCION 5ª

##### SERVICIOS ELECTRICOS

1.—Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.	
1.1.—Viviendas unifamiliares electrificación mínima.....	17.306
1.2.—Viviendas unifamiliares electrificación media.....	18.085
1.3.—Viviendas unifamiliares electrificación elevada.....	19.342
1.4.—Viviendas unifamiliares electrificación especial.....	20.510
2.—Bloques de Viviendas	
2.1.—Electrificación mínima:	
2.1.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	23.782

#### SECCION 6ª

##### AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.

1.—Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.—Hasta 50 KVA.....	22.305

1.2.—De 50 a 200 KVA.....	23.622
1.3.—De 200 a 500 KVA.....	25.087
1.4.—Más de 500 KVA.....	27.869

2.—Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.

2.1.—Hasta 20 mill. de Ptas.....	100.155
2.2.—De 20 mill. a 50 mill. de Ptas.....	128.876
2.3.—De 50 mill. a 100 mill. de Ptas.....	157.670
2.4.—Por cada 10 mill. de Ptas. o fracción.....	77.840

3.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)

3.1.—Hasta 50 KVA.....	20.162
3.2.—De 50 a 200 KVA.....	21.180
3.3.—De 200 a 500 KVA.....	22.348
3.4.—Más de 500 KVA.....	24.235

4.—Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud)

4.1.—De 0 a 10 mill. de Pts.....	19.205
4.2.—De 10 mill. a 30 mill. de Pts.....	19.785
4.3.—Más de 30 mill. de Ptas.....	20.654
4.4.—Suplemento por Km. de línea.....	1.440

### SECCION 7.<sup>a</sup>

#### RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION

1.—Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor

1.1.—Generadores Categoría C ( $V \times P \leq 25$ ).....	28.413
1.2.—Generadores Categoría B ( $25 < V \times P \leq 50$ )....	33.082
1.3.—Generadores Categoría A ( $V \times P > 50$ ).....	37.751

2.—Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros

2.1.—Volumen: $V \leq 5 \text{ m.}^3$ .....	23.844
2.2.—Volumen: $5 \text{ m.}^3 < V \leq 20 \text{ m.}^3$ .....	26.723
2.3.—Volumen: $V > 20 \text{ m.}^3$ .....	29.601

3.—Reconocimiento de Extintores de Incendio

3.1.—Volumen: $0 \text{ l.} < V \leq 200 \text{ l.}$ .....	21.499
3.2.—Volumen: $200 \text{ l.} < V \leq 1.000 \text{ l.}$ .....	22.218
3.3.—Volumen: $V > 1.000 \text{ l.}$ .....	22.939

4.—Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos

4.1.—Caso único. Por unidad.....	21.499
4.2.—Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad.....	20.422

5.—Verificación de Manómetros

5.1.—Caso único. Por unidad.....	7.782
----------------------------------	-------

### SECCION 8.<sup>a</sup>

#### RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES

1.—Por puesta en marcha e inspección.....	24.165
---	--------

### SECCION 9.<sup>a</sup>

#### INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

1.—De Viviendas (en función de caudal)

1.1.—Tipos A y B (hasta 1 litro).....	18.455
1.2.—Tipos C y D (hasta 2 litros).....	19.860
1.3.—Tipo E (Hasta 3 litros).....	22.669
1.4.—Por cada litro o fracción más.....	1.343

2.—De otros locales (en función del caudal)

2.1.—Tipo A (menos de 0,6 litros).....	19.860
2.2.—Tipo B (hasta 1 litro).....	21.264
2.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros).....	22.669
2.4.—Tipo D (hasta 2 litros).....	24.073
2.5.—Tipo E (hasta 3 litros).....	25.481
2.6.—Por cada litro o fracción más.....	1.194

3.—De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)

3.1.—Tipo A (hasta 0,6 litros).....	18.455
3.2.—Tipo B (hasta 1 litro).....	19.860
3.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros).....	21.264
3.4.—Tipo D (hasta 2 litros).....	22.669
3.5.—Tipo E (hasta 3 litros).....	24.073
3.6.—Por cada litro o fracción más.....	1.343

### SECCION 10.<sup>a</sup>

#### RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS

1.—Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos.....	24.683
---	--------

SECCION 11.<sup>a</sup>

## PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO

1.—Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo..... 34.226

SECCION 12.<sup>a</sup>

PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA

1.—Tramitación permisos de exploración  
1.1.—Primeras 300 cuadrículas..... 146.902  
1.2.—Exceso por cada cuadrícula..... 139

2.—Tramitación permisos de investigación  
2.1.—Primera cuadrícula..... 146.902  
2.2.—Exceso por cuadrícula..... 480

3.—Tramitación concesión derivada de permiso de investigación  
3.1.—Primeras 50 cuadrículas..... 146.902  
3.2.—Exceso por cada cuadrícula..... 2.506

4.—Concesión de explotación directa  
4.1.—Primeras 50 cuadrículas..... 146.902  
4.2.—Exceso por cada cuadrícula..... 2.506

5.—Particiones, deslindes y perímetros de protección..... 141.563

6.—Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:

6.1.- De 0 a 7.500.000 ptas..... 24.852  
6.2.- De 7.500.000 a 15.000.000 ptas..... 25.722  
6.3.- De 15.000.000 a 20.000.000 ptas..... 27.461  
6.4.- De 20.000.000 a 30.000.000 ptas..... 29.199  
6.5.- Más de 30.000.000 ptas..... 30.938

7.—Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subven-

ción Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas..... 10.811

8.—Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6.<sup>a</sup>.

9.—Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5.<sup>a</sup>.

10.—Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloros, en función del presupuesto.

10.1.—De 0 a 100.000 ptas..... 22.171  
10.2.—De 100.000 a 250.000 ptas..... 22.316  
10.3.—De 250.000 a 500.000 ptas..... 22.461  
10.4.—De 500.000 a 1.000.000 de ptas..... 22.605  
10.5.—De 1.000.000 a 5.000.000 de ptas..... 22.750  
10.6.—De 5.000.000 a 10.000.000 de ptas..... 22.895

11.—Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras..... 13.114

12.—Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.<sup>a</sup>, n.º 1.

Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.<sup>a</sup>, n.º 2.

13.—Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción..... 22.452

14.—Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos..... 25.170

SECCION 13.<sup>a</sup>

## POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.—Certificados o Títulos de aptitud  
1.<sup>a</sup> Hoja..... 640  
sucesivas..... 107

2.—Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material.....	5.330	artesano .....	6.322
3.—Expedientes de expropiación forzosa Por día de intervención.....	59.315	5.—Accidentes en la industria: Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte .....	25.527
4.—Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas		6.—Por examen para la obtención del carnet de instalador.....	1.466
4.1.—De industrias en general.....	25.281	7.—Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otro .....	21.252
4.2.—De industrias o instalaciones inscritas en el registro			

## A N E X O V

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

#### TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

Base imponible: La base imponible se determinará:

a) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al area geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

#### TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es de:

cir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C/P^{2/3}$$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente  $C = 2,7$ .

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente  $C = 0'8$ .

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente  $C = 0'5$ .

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente  $C = 0'3$ .

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coeficiente $C = 2'7$ .....	9.679 ptas.
Coeficiente $C = 0'8$ .....	4.840 ptas.
Coeficiente $C = 0'5$ .....	4.029 ptas.
Coeficiente $C = 0'3$ .....	3.230 ptas.

#### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

I.—Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has. ....	1.027 Pts/Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	821 Pts/Ha.
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	615 Pts/Ha.
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50.....	411 Pts/Ha.
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250.....	206 Pts/Ha.
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	102 Pts/Ha.

## 2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	1.546 Pts/m.
Resto .....	1.215 Pts/m.

## 3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

## 4.—Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.  
Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

## 5.—Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

## 6.—Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas.....	1.093 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos.....	1.191 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	686 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de chopos.....	3.838 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de corcho.....	36 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros .....	640 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto.

En esta fórmula se reducirá el 25% cuando los productos se encuentren a:

## 7.—Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ , donde V es el valor de la tasación.

## 8.—Ocupación y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.	
Hasta 1.000 m.....	1.546 Pts.
Resto .....	1.215 Pts./km.

## b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.  
 $H' = 500 + 0'05 V$ , siendo V el valor de la venta o canon anual.

## 9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ , en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

## 10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc..... 6.523 Pts.

## 11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado 13 de redacción de proyectos.

## 12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados:  
Por el señalamiento e inspección:

### a) Madera:

	Primeros 100 m. <sup>3</sup>	100-250m. <sup>3</sup>	más de 250 m. <sup>3</sup>
Resinosas	16 Pts/m. <sup>3</sup>	12	6
Eucalipto blanco	19	14	7
Eucalipto rojo	12	10	4
Chopos	51	48	30

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

## b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 25 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

## c) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de..... 853 Pts/Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento:

## d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

## 13.—Redacción de planos, estudios o proyectos de:

## a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has. ....44.640 Pts

De 100 a 500 Has. por cada una de más ..... 802 Pts

De 500 a 1.000 Has. por cada una de más ..... 614 Pts

De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más ..... 356 Pts

De 5.000 en adelante por cada una de más ..... 177 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

## 15.—Refundición de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

## 16.—Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.080 Pts., añadiendo 160 Pts. por cada folio adicional.

## 17.—Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

## 18.—Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 165 Pts.

## 19.—Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros ..... 218 Pts

## TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sola área ..... 63.963 Pts.

2.—Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo ..... 31.982 Pts.

## TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Cuando la inspección se realice en una sola área ..... 37.312 Pts.

2.—Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 18.656 Pts.

## TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.—De cotos privados ..... 15.991 Pts.

1.2.—De cotos deportivos..... 5.330 Pts.

2.—Por la clasificación y registro de los cotos..... 5.330 Pts.

#### TASA POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades ..... 533 Pts.

#### TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

##### CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes..... 13.326 Ptas.

Cazadores regionales..... 26.651 Ptas.

Cazadores nacionales y extranjeros..... 53.303 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 140 puntos ..... 106.605 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman por punto ..... 2.132 Ptas.

De 161 a 170 puntos: se suman por punto ..... 5.330 Ptas.

De 171 a 180 puntos: se suman por punto ..... 8.528 Ptas.

De 181 a 185 puntos: se suman por punto ..... 10.660 Ptas.

De 186 a 190 puntos: se suman por punto ..... 15.991 Ptas.

De 191 a 195 puntos : se suman por punto ..... 21.321 Ptas.

De 196 a 200 puntos: se suman por punto ..... 31.982 Ptas.

De 201 en adelante: se suman por punto ..... 53.303 Ptas.

Por res herida no cobrada por punto ..... 53.302 Ptas.

##### CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes..... 5.330 Ptas.

Cazadores regionales..... 10.660 Ptas.

Cazadores nacionales:..... 21.321 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos ..... 79.954 Ptas.

De 91 a 100 se suman por punto ..... 1.066 Ptas.

De 101 a 105 se suman por punto ..... 1.599 Ptas.

De 106 a 110 se suman por punto ..... 2.132 Ptas.

De 111 a 115 se suman por punto ..... 3.198 Ptas.

De 116 a 120 se suman por punto ..... 4.264 Ptas.

De 121 a 125 se suman por punto ..... 7.462 Ptas.

De 126 a 130 se suman por punto ..... 10.660 Ptas.

De 131 en adelante se suman por punto ..... 15.991 Ptas.

Por res herida no cobrada..... 39.976 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. N.º 19, de 7 de marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

#### TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Especies de caza mayor, hasta 20 piezas ..... 10.660 Ptas.

1.1.—Por cada pieza adicional..... 533 Ptas.

2.—Especies de caza menor, hasta 200 piezas..... 5.330 Ptas.

2.1.—Por cada pieza adicional en coto privado..... 27 Ptas.

2.2.—Por cada pieza adicional en coto deportivo ..... 10 Ptas.

#### TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas ..... 213 Ptas.

#### TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inspección ..... 5.330 Ptas.

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave..... 6.716 Pts.

**TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización..... 533 Pts.

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización, individual por perdiz..... 533 Pts.

**TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción..... 533 Pts.

**TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.—Por cada solicitud de concesión en coto deportivo..... 13.186 Pts.
- 2.—Por cada solicitud de concesión en coto privado..... 13.909 Pts.
- 3.—Por cada visado, incluye un talonario de permisos..... 486 Pts.
- 4.—Por cada talonario de permisos adicional..... 213 Pts.

**TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Estudios de impacto ambiental.

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: 24.932 pts. más 1.854 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: 10.862 pts. más 1.112 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Visado de estudios de impacto ambiental.

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del decreto 44/91: 7.240 pts. más 371 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en Anexo II del decreto 44/91: 3.983 pts. más 185 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización..... 587 Pts.

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

- 1.—Licencias de clase A.....1.599 Pts. anuales
- 2.—Licencias de clase B.....1.599 Pts. anuales
- 3.—Licencias de clase C..... 533 Pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.066 Pts. anuales.

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.—Licencias Pesca		D.—Especial.....	719 Pts.
A.—Regional.....	575 Pts.	4.—Autorización de trasmallo.....	160 Pts.
B.—Quincenal.....	362 Pts.		
C.—Reducida.....	235 Pts.		
D.—Especial.....	1.440 Pts.		
		<b>TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS</b>	
2.—Matriculas Embarcación		Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:	
Clase 1. <sup>a</sup> con motor.....	1.151 Pts.	Clase 1. <sup>a</sup> .....	2.878 Pts.
Clase 2. <sup>a</sup> sin motor.....	575 Pts.	Clase 2. <sup>a</sup> .....	1.440 Pts.
		Clase 3. <sup>a</sup> .....	575 Pts.
3.—Sellos recargo trucha		Clase 4. <sup>a</sup> .....	288 Pts.
A.—Regional.....	288 Pts.	Clase 5. <sup>a</sup> .....	160 Pts.
B.—Quincenal.....	181 Pts.	Clase 6. <sup>a</sup> .....	107 Pts.
C.—Reducida.....	117 Pts.		

## ANEXO VI

## TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

## TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0 por ciento.

## TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Certificados.....	533 pts.
Compulsa de documentos.....	267 pts.
Por realización de informes:	
—Sin precisar toma de datos de campo.....	2.697 pts.
—Con toma de datos de campo.....	8.070 pts.
—Cada día más.....	5.384 pts.

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

